

CONTRATO No. 0534-2025

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ZONA URBANA Y RURAL PARA OPERATIVIDAD DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LOS MICRO TERRITORIOS EN LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA
Número de Contrato:	0534-2025
Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E. - NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA.
Nit:	No. 800.101.022-8
Representante Legal:	CARLOS JOSE PARODI SALTAREN
Identificación:	C.C. 1.122.808.365 DE BARRANCAS – LA GUAJIRA
Contratista:	SOLUTRANS DEL NORTE S.A.S
Nit.	900527400-0
Representante Legal	ANDREINA CAROLINA PATERNINA GUZMAN
Identificación:	C.C. NO. 1.129.580.896 DE BARRANQUILLA – ATLANTICO
Valor:	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000.000 M/CTE.)
Plazo de Ejecución:	UN (01) MES
Fecha de suscripción:	15 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber: por una parte el Doctor **CARLOS JOSE PARODI SALTAREN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.808.365 expedida en Barrancas – La Guajira, quien actúa en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. – NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA**, constituida mediante Acuerdo Municipal Número 015 del 23 de marzo de 1997, y distinguida con el NIT 800.101.022-8, actuando por disposición del Decreto No. 0026 de Febrero 27 del 2024 y acta de posesión fechada Abril 01 del 2024, quien para efectos del presente Contrato se denominara **CONTRATANTE** y por la otra, **ANDREINA CAROLINA PATERNINA GUZMAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.580.896 DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, actuando como Representante Legal de la Empresa **SOLUTRANS DEL NORTE S.A.S**, identificada con Nit numero 900527400-0, que en adelante se denominara **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES: CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Constitución Nacional consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y dar prevalencia al interés general. **2)** Que, el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993, dispone que las empresas sociales del estado en materia de contratación están subordinadas a un régimen de derecho privado. **3)** Que el Decreto No 1876 de 1994, Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, dispone igualmente que en materia de contratación las empresas sociales del estado están subordinadas a un régimen de derecho privado. **4)** Que, para desarrollar el objeto previsto y al no contar con personal de planta para tales efectos, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR adelantó el respectivo proceso contractual **5)** Que, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación vigente en la Entidad, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a

contratar, la modalidad de selección a desarrollar es la de Contratación directa con el procedimiento contemplado en el artículo 33 del Acuerdo No. 005 del 14 de Noviembre del 2018. **6)** Que, el **CONTRATANTE** cuenta la suficiente disponibilidad presupuestal para adquirir el compromiso contenido para el objeto contractual. **7)** Que, mediante Resolución 0873 de 2025, de fecha Mayo Nueve (09) del 2025, se efectúa la asignación de recursos del presupuesto general de la nación, para el fortalecimiento del nivel primario, en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos en salud, en el Municipio de Barrancas – La Guajira **8)** Que **CONTRATANTE** deja constancia escrita que el **CONTRATISTA** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar **9)** Que las obligaciones contraídas por la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS, derivadas de lo anterior, implican la contratación de bienes y servicios exigidos para el funcionamiento de los equipos de salud territoriales **10)** Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, EL **CONTRATISTA** no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. **11)** Que EL **CONTRATISTA** allegó la documentación exigida para llevar a cabo esta contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia que ocupa el presente acuerdo de voluntades, así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ZONA URBANA Y RURAL PARA OPERATIVIDAD DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LOS MICRO TERRITORIOS EN LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1)** EL **CONTRATANTE** se obliga **a)** velar por que se cumpla a cabalidad el objeto del presente contrato **b)** exigir al **CONTRATISTA** ejecución idónea y oportuna **c)** garantizar las condiciones necesarias para la prestación de los servicios contratados en forma segura y eficaz, dentro de las limitaciones de la Empresa, sin menoscabo de las normas mínimas de seguridad en el servicio contratado. **d)** realizar los pagos en la forma, montos estipulados y oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos fiscales, legales y certificación por parte del supervisor del contrato. **e)** Amparar con certificado de disponibilidad y Registro presupuestal el presente contrato. **f)** Auditar el servicio prestado en lo relativo a la oportunidad, calidad y productividad **g)** Auditar el cumplimiento de las obligaciones legales de la firma contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral e impondrá multas en los términos del parágrafo dos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **h)** Verificar que el contratista de servicios no se encuentre registrado como moroso del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los reportes mensuales que expida la Cámara de Comercio. **i)** Decretar la caducidad administrativa en caso de mora superior a cuatro meses en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en lo relacionado con el pago de seguridad social integral y parafiscales, en caso de liquidación del contrato, descontar del monto a favor del contratista el valor de dichas obligaciones, más los intereses causados. **j)** Liquidar el Contrato dentro del plazo establecido **k)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por el **CONTRATISTA**, **l)** Aprobar Las Garantías Del Contrato **2)** EL **CONTRATISTA** de manera eficaz, efectiva, eficiente y con calidad, por su propia cuenta y riesgo se obliga: **1)** Ejecutar el objeto contractual a satisfacción del Contratante, de forma idónea y oportunamente. **2)** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al objeto contractual de conformidad al estudio previo **3)** Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas para la ejecución de este contrato y responder por ello. **4)** poner a disposición del **CONTRATANTE**, los vehículos descrito en el Anexo No. 1 de acuerdo a las especificaciones técnicas esenciales del servicio. **5)** los vehículos, debe estar disponibles 24 horas, 7 días a la semana; no incluye conductor **6)** mantener vigente durante la ejecución del contrato los seguros y garantías de los vehículos exigidos por el contrato tales como: SOAT, Póliza todo riesgo daño material del vehículo, póliza de responsabilidad civil

extracontractual, Póliza de responsabilidad civil contractual por daños a cosas y/o personas y por muerte de personas incluido el conductor, y todos aquellos seguros exigidos por las normas legales vigentes que amparen riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso a los vehículos. Copia de dichos contratos deberán presentarse a la entidad a la fecha de la suscripción. 7) Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación. 8) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Parágrafo: Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazo por otro de similar, igual o superior características técnicas y deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al usuario del vehículo acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata. 9) Suministrar el combustible y aditivos para los vehículos contratados, para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio de arrendamiento. 10) en el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las 8 horas siguientes. 11) No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato. 12) Los vehículos deben ser de transporte especial, en perfectas condiciones técnico-mecánicas, latonería y pintura, aire acondicionado. 13) Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, ya que esta forma parte integral del contrato. 14) asumir los gastos de combustible, aceite, mantenimientos preventivos y correctivos y todos los gastos que se requieran para mantener el vehículo en óptimas condiciones c) el conductor del vehículo arrendado debe ser una persona idónea y contar con pericia para el desarrollo del objeto contractual 15) contar con el equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las estipulaciones legales contempladas en la Ley 769 de 2002 e) mantener vigente SOAT y certificación técnico - mecánica 16) mantener en perfecto estado de presentación y funcionamiento del vehículo 17) en caso de percance vehicular y/o reparación transitoria, el contratista debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones requeridas por la E.S.E acudiendo al reemplazo transitorio de su vehículo por otro de las mismas o mejores características que haga sus veces 18) coordinar anticipadamente con el supervisor, la selección de 1 día al mes por escrito para fines de mantenimiento, reparación y ajuste del vehículo 19) realizar los pagos de seguridad social y parafiscales, a que este obligado según las normas legales y la naturaleza jurídica con que actúe 20) presentar informe mensual y final de las actividades efectuadas en cumplimiento del objeto contractual. 21) cumplir con todas las características técnicas del servicio discriminados en la propuesta. 22) cumplir con las demás obligaciones de acuerdo al objeto contractual y las que sean solicitadas por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000.000 M/CTE.)**, que el **CONTRATANTE** cancelara al **CONTRATISTA** conforme a la prestación del servicio los siguientes valores por cada vehículo:

No. de Vehículo	Zona traslado	Valor Unitario
3	Rural	\$9.000.000

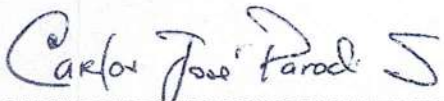
previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, con todos los soportes inherentes a la facturación, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, previamente revisadas por el Supervisor y el CONTRATANTE, certificación de cumplimiento y los demás requisitos exigidos por la institución. **PARAGRAFO:** El contratista se compromete a pagar los impuestos y demás costos fiscales a que haya lugar. En su defecto, autoriza a la entidad a hacer las deducciones de ley. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corre a partir de la firma del presente documento y el plazo de

ejecución será de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción de acta de Inicio y la aprobación de las garantías. El plazo podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral del Contratante en el evento en que las normas legales derivadas de las Leyes 1438/11 y 1429/10, así lo determinen en las reglamentaciones, directivas o acuerdos que en tal sentido emita el Gobierno Nacional, referida a la contratación de servicios personales de carácter misional en las Entidades de derecho público o mixtas, procediéndose a su liquidación inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del Contratista por el tiempo de ejecución faltante. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dada la forma de ejecución del presente contrato, el mismo no constituye ni representa vínculo laboral entre las partes. Serán de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extra-judicial que le formulen. **CLAUSULA SEXTA:** En el evento que el **CONTRATANTE** fuere condenado a pagar la suma de dinero a un tercero por razón de la ejecución del presente contrato; el **CONTRATISTA** le reembolsará la totalidad de lo pagado y lo autoriza para que descuenta tales valores de lo que tenga a su favor, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas. **CLAUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **CONTRATANTE** Pagará el valor del presente contrato la suma de **\$27.000.000,00 M/CTE.,** según certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal anexo que ha sido tomada del presupuesto asignado por la entidad con cargo a la vigencia fiscal de 2025, que hace parte del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN** - La supervisión del presente contrato será ejercida por SUBGERENTE ADMINISTRATIVO de la **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA** o quien designe el Gerente de la Entidad para tal fin, quien deberá el control y vigilancia en la ejecución del Objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS** - Previo requerimiento por escrito a EL **CONTRATISTA** declarará el **CONTRATANTE** la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Y el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que El **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN** - El **CONTRATISTA**, sólo podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato cuando medie autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES** - Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** - el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación o llegue al término de su plazo de ejecución, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a lo cual se obligan a concurrir las partes. **Parágrafo: Procederá la LIQUIDACIÓN UNILATERAL** Si EL **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y Unilateralmente por el **CONTRATANTE**, y se adoptará por

acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, **CLÁUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y la obtención del registro presupuestal. Su legalización se protocoliza con la suscripción del Acta De Inicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 69 del Estatuto de Contratación, que en su texto indica que las garantías no son obligatorias en contratos de empréstito, convenios inter administrativos, contratos de sociedad, compra de títulos valores y en los de seguros y los contratos cuya cuantía no supere los 100 SMMLV; En concordancia con el Decreto 1082 de 2015, que indica que en la Contratación Directa no será obligatoria la exigencia de garantías, la entidad se abstiene de requerirla en el presente proceso de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes se someterán a un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE** - La legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitante de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** - El presente contrato terminará: **a)** por vencimiento del término **b)** por no cumplir el contratista con la calidad y eficiencia en el servicio cuya determinación será tomada unilateralmente por la Contratante si a su juicio esto diera lugar, mediante acto administrativo debidamente motivado. **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato comprometiéndose el contratista de comunicarlo inmediatamente a él Contratante para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **e)** por causales SARLAFT **f)** Por mutuo acuerdo y que conste en documento y firmado por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al CONTRATANTE el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios. sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen probar. Así migro, se podrá efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato. Suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS:** Previo informe de la Oficina Asesora Jurídica. El CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas al CONTRATISTA del cero punto dos por ciento (0.2) del total del contrato en los siguientes eventos: **a)** por el cumplimiento tardío de actividades encomendadas al contratista, **b)** por defectos errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato. y **c)** por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes. ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción contra LA ESE. por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos.

para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES:** las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código civil colombiano. Para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron, en el Municipio de Barrancas - la Guajira, a los Quince (15) Días Del Mes De Julio Del Año Dos Mil Veinticinco (2.025).

CONTRATANTE,

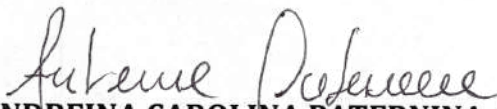


CARLOS JOSE PARODI SALTAREN

GERENTE

E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

CONTRATISTA,



ANDREINA CAROLINA PATERNINA GUZMAN

C.C. No. 1.129.580.896 DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Rep. Legal. SOLUTRANS DEL NORTE S.A.S